

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 30 DE JULIO DE 1991

Nº 21.840

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 147

(De 24 de julio de 1991)

"MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE A LA TERCERA ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 148

(De 24 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS ENCOMENDADAS A INCREMENTAR LA PARTICIPACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN SU CUOTA COMO PAIS MIEMBRO ANTE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 149

(De 24 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 155 (De 17 de junio de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO No. 24

(De 20 de junio de 1991)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS RESOLUCION No. 5 (De 22 de abril de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 147 (De 24 de julio de 1991)

* Mediante la cual se otorga concepto favorable a la Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional."

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que el día 29 de junio de 1990 la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional de la cual es miembro la República de Panamá, aprobó mediante votación una

Resolución destinada a efectuar una Tercera Enmienda al Artículo XXVI, Sección 2, Acápite B del Convenio Constitutivo del Fondo.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica para que en su calidad de Gobernador por Panamá ante el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y a nombre de la República de Panamá consigne su voto afirmativo al Proyecto de Resolución mediante el cual se efectúa la Tercera Enmienda al Artículo XXVI, Sección 2, Acápite B del Convenio Constitutivo del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), el cual quedará así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

B.- "Si transcurrido un plazo razonable luego de una declaración de inhabilidad según el punto (a) anterior, el país miembro persistiere en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones según este Convenio, el Fondo podría suspender los derechos a votar del país miembro, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos.

Durante el período de la suspensión, serán aplicadas las disposiciones del anexo I. El Fondo podrá dar por terminada la suspensión en cualquier momento, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos".

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 148

(De 24 de julio de 1991)

" Por la cual se dictan medidas encomendadas a incrementar la participación de la República de Panamá en su cuota como país miembro ante el Fondo Monetario Internacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, para que en su calidad de Gobernador de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional y a nombre del Gobierno Nacional consigne su voto afirmativo al Proyecto de Resolución relativo al aumento de la cuota de la República de Panamá como país miembros ante el Fondo Monetario Internacional por un monto total de cuarenta y siete punto cuatro millones (47.4) de Derechos Especiales de Giro equivalente a sesenta y un millones setecientos mil dólares (U.S.61.700.000.00) de los Estados Unidos de Norteamérica al pasar la República de Panamá de una cuota original de 102.2 millones de Derechos Especiales de Giro a 149.6 millones de Derechos Especiales de Giro.

ARTICULO 2º: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar pagarés no negociables y sin interés a favor del Fondo Monetario Internacional hasta un monto total de 35.6 millones de Derechos Especiales de Giro equivalentes a cuarenta y seis millones trescientos mil dólares (U.S.46.300.000.00) de los Estados Unidos de Norteamérica que representan el setenta y cinco por ciento del incremento de Derechos Especiales de Giro.

ARTICULO 3º: Inclúyase en el Presupuesto General del Estado correspondientes las partidas necesarias para hacer frente al pago del veinticinco por ciento (25%) del incre-

mento de Derechos Especiales de Giro equivalentes a quince millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S. 15.400.000.00).

ARTICULO 4º: Los pagarés mencionados en el Artículo 2 de la presente Resolución o cualquier otro documento encaminado a hacer efectivas las autorizaciones concedidas al Ministerio de Hacienda y Tesoro, deberán ser refrendados por el Contralor General de la República.

ARTICULO 5º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 149

(De 24 de julio de 1991)

* Por la cual se autoriza la emisión de Pagarés del Estado.*

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la Emisión de Pagarés del Estado a favor del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), por la suma de DOCE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.12,958.330.55), en concepto de revaluación al 30 de abril de

1991, de los Pasivos de la Nación con el Fondo Monetario Internacional (FMI), lo cual refleja un ajuste desfavorable a la Nación por razón de apreciación de los Derechos Especiales de Giro (DEG) frente al Balboa. La Emisión se realizará por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEGUNDO: Los Pagarés a que se refiere el Artículo anterior no devengará intereses.

ARTICULO TERCERO: Los Pagarés a que se refiere esta Resolución, su total o parte del mismo se pagarán, tan pronto el pago sea requerido por escrito, debidamente autenticada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, acreditando la suma solicitada en la Cuenta No. 1 por un monto de B/.12,957.645.85 y a la Cuenta No. 2 por un monto de B/.684.70 del Fondo Monetario Internacional. El depositario de las sumas correspondientes será el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Los pagarés a que se refiere esta Resolución no serán negociables.

ARTICULO QUINTO: Estos Pagarés se emiten y se entregan de conformidad con las disposiciones del Artículo III, Sección 4º del convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los Pagarés mencionados en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Inclúyase en el Presupuesto del Estado de los años correspondientes, las partidas necesarias para la redención de los pagarés a que se refiere esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANG

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 155

Panamá, 17 de junio de 1991

El Ministro de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con la Ley 61 del 1o. de septiembre de 1961 y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO:

Que según nota de 20 de noviembre de 1990, el señor JAIME R. FERNANDEZ URRIOLO, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-61-505 y con Licencia de Agente Corredor de Aduanas No. 191, ha presentado a la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas, la suspensión temporal de su licencia, por haber aceptado el cargo oficial para el cual ha sido designado, en cumplimiento el Artículo 642A, parágrafo 2, inciso c), del Código Fiscal.

Que como dichas diligencias se ajustan al procedimiento establecido para estos casos,

RESUELVE:

Suspender temporalmente la Licencia de Agente Corredor de Aduanas No. 191, otorgada al señor JAIME R. FERNANDEZ URRIOLO, de generales antes descritas, hasta que finalice la ocupación del cargo oficial para el cual ha sido designado.

Enviar copia autenticada de esta Resolución a los miembros de la Junta de Evaluación, Departamentos y Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y otras Instituciones.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**DR. MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

SR. OSCAR HERNANDEZ

Presidente de la Unión Nacional de Agentes Corredores de Aduanas

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de junio de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO No. 24**

(De 20 de junio de 1991)

"Por medio del cual se nombra al Subdirector General Técnico de la Autoridad Portuaria Nacional."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a RUBEN REY-NA, como Subdirector General Técnico de la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a partir de la firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de junio de 1991

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 5

Panamá, 22 de abril de 1991

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Lic. Alida Benedetti, de la firma de abogados De la Guardia, Arosemena y Benedetti, con oficinas en el Edificio Comosa, Avda. Samuel Lewis de esta ciudad, actuando como Apoderado Especial de la concesionaria MINAS SANTA ROSA, S.A., se solicita autorizar a la empresa SWISSBORING INTERNACIONAL, S.A., como subcontratista de la concesionaria;

Que la empresa MINAS SANTA ROSA, S.A. es concesionaria del Contrato No. 20 del 7 de julio de 1989 para la extracción de mineral Clase IV (oro y plata) en una (1) zona con 1,275 hectáreas y del Contrato No. 21 del 12 de julio de 1989 para la extracción de mineral Clase IV (oro y plata) en una (1) zona con 1,275 hectáreas, ambas ubicadas en los Corregimientos Cabecera y San Marcelo, Distri-

to de Cañazas, Provincia de Veraguas;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 20 del 30 de diciembre de 1985, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un subcontratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución No. 91-13 de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Recursos Minerales se declaró a la empresa SWISSBORING INTERNACIONAL, S.A. elegible para actuar como subcontratista técnico de perforación de la concesionaria MINAS SANTA ROSA, S.A.;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa SWISSBORING INTERNACIONAL, S.A. para actuar como subcontratista técnico de perforación

de la concesionaria MINAS SANTA ROSA, S.A., en sus actividades de exploración y extracción de minerales Clase IV (oro y plata) que desarrolla en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas en base a los Contratos No. 20 del 7 de julio de 1989 y No. 21 del 12 de julio de 1989.

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria MINAS SANTA ROSA, S.A., continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE,

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

RICARDO A. FABREGA DE OBARRIO

Viceministro de Comercio e Industrias

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 18 de julio de 1991

Ana María N. de Polo

Registradora

AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 201

Panamá, 8 de mayo de 1991

PERSONERIA JURIDICA

Mediante Apoderado Legal, BORIS A. SANJUR CHEN, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esa ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-949, en su condición de Representante Legal de la CORPORACION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL SECTOR INFORMAL DEL AREA URBANA, SUB-URBANA Y RURAL DE PANAMA, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiere a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, acompaña los siguientes documentos:

- Poder y Memorial;
- Acta de Fundación;
- Acta de Aprobación del Estatuto;
- Estatuto aprobado;
- Listado de miembros directivos.

Examinados los documentos presentados, ha quedado establecido que la agrupación no conlleva finalidades lucrativas en virtud de que con sus objetivos busca promover el desarrollo económico y social elevando el

nivel de sub-empleo y generar nuevos empleos en la mujer jefe de hogar, la familia y juventud del área urbana, sub-urbana y rural. Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar el Estatuto de la entidad denominada CORPORACION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL SECTOR INFORMAL DEL AREA URBANA, SUB-URBANA Y RURAL DE PANAMA; Y Reconocerle PERSONERIA JURIDICA, de conformidad a lo señalado en los Artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y el Artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la previa consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el estatuto aprobado. Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal.
Ministerio de Gobierno y Justicia

LICITACION

REPUBLICA DE PANAMA TRIBUNAL ELECTORAL LICITACION PUBLICA No. 1-91 TE

SUMINISTRO, INSTALACION Y
MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE
PROCESAMIENTO DE DATOS PARA LA
MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDA EL TRIBUNAL ELECTORAL
POR ADQUIRIRSE MEDIANTE ALQUILER CON
OPCION DE COMPRA

Aviso de posposición de la Licitación
y de un segundo grupo
de Modificaciones y Aclaraciones

Se notifica a todos los interesados que la Licitación Pública No. 1-91-TE originalmente anunciada para el jueves 1º de agosto de 1991, ha sido pospuesta para el día ocho (8) de agosto de 1991; y que ya está disponible

el segundo grupo de MODIFICACIONES Y ACLARACIONES al Pliego de Cargos el cual puede ser retirado por los interesados en el Departamento de Proveeduría y Compras del Tribunal Electoral, situado en la Avenida Ecuador.

Por lo tanto, desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día ocho (8) de agosto de 1991, se recibirán propuestas de los interesados en el lugar previamente indicado en el primer aviso de convocatoria. Siguen igualmente vigentes, todas las instrucciones incluidas en el aviso de convocatoria referentes a los requisitos del Código Fiscal y demás leyes y decretos aplicables.

Panamá, 25 de julio de 1991.

GUILLERMO MARQUEZ AMADO
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Las tablas, 24 de julio de 1991

A QUIEN CONCIERNE:
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **ALMACEN ZAFIRO**, ubicado en la Ave. Central BELISARIO PORRAS de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18153, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a nombre de Deyra Damaris Domínguez de Saft, al señor Efraín Vargas C. portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-36. Esta venta se hace efectiva a partir del día 1º de agosto de 1991.

DEYRA DAMARIS DOMINGUEZ DE SALT
Céd. 7-102-567.
L-200.097.81
Segunda publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 187

CERTIFICA

Que la sociedad **INTER AMERICAS SALES COR-**

PORATION

Se encuentra registrada en el Tomo 1147, Folio 368, Asiento 124500, de la Sección de Personas Mercantiles desde el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Actualizada en la Ficha 160864, Rollo 17044, Imagen 122 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 2735 de 30 de abril de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32455, Imagen 216 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 29 de mayo de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de junio de mil novecientos noventa y uno a las 02-38-47.0 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.
Certificador
L-200.053.13
Única publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la

Solicitud 188

CERTIFICA

Que la sociedad **INTERNATIONAL PURCHASES CORPORATION**

Se encuentra registrada en el Tomo 1182, Folio 187, Asiento 110497, de la Sección de Personas Mercantiles desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Actualizada en la Ficha 160624, Rollo 17014, Imagen 287 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 2736 de 30 de abril de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32457, Imagen 32 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 29 de mayo de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de junio de mil novecientos noventa y uno a las 01-11-33.2 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.
Certificador

L-200.053.13

Única publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 2537

CERTIFICA

Que la sociedad **MAR DE HIERBAL, S.A.**

Se encuentra registrada en el Tomo 1033, Folio 543, Asiento 116917, de la Sección de Personas Mercantiles desde el veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Actualizada en la Ficha 45377, Rollo 2827, Imagen 136 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 9818 de 12 de noviembre de 1990, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32820, Imagen 82 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 12 de julio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno a las 02-56-04.2 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Lic. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-200.118.01
Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio he vendido mi establecimiento denominado **LAVAMATICO, SALON DE BELLAZA Y NOVEDADES FEDER'S** ubicado en Calle 12, Río Abajo, Torres del Río, a la señora Bertina María González de Velásquez, con Céd. No. 7-89-1356.

Atentamente
FEDERICO VELASQUEZ GONZALEZ
Cédula No. 7-84-1690
L-200.223.49

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se le notifica al público en general que mediante Escritura Pública #366 de 10 de junio de 1991, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 026986, Rollo 32585, Imagen 0100, se celebró y aprobó el Convenio de disolución de la Sociedad Anónima denominada **EVADIN DE PANAMA, S.A.**

L-200.040.90
Única publicación

SENTENCIA

SENTENCIA No. 241

JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

PABLO LEOPOLDO AROSEMENA CORREA, panameño, mayor de edad, oficinista, con cédula de identidad personal No. 6-17-954, mediante apoderado judicial, ha presentado solicitud de interdicción de su hijo ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, con cédula de identidad personal No. PE-2-434, debido a que padece de enfermedad mental.

Fundamentó su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: La señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA es incapaz de cuidar de su persona y de administrar sus bienes debido a enfermedad mental.

SEGUNDO: La madre de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, lo fue la señora ANAIS MARIA CERVERA GAMBOA, fallecida en la ciudad de Panamá, el cuatro (14) de febrero de mil novecientos noventa (1990), y quien tenía la guarda de la señorita AROSEMENA hasta el momento de su muerte.

TERCERO: El señor PABLO LEOPOLDO AROSEMENA CORREA es el padre de ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, en consecuencia, es a quien corresponde, por ley, la guarda de la misma.*

La demanda fue debidamente admitida, corriéndose en traslado a todos los interesados y poniéndose en conocimiento del respectivo agente del Ministerio Público, imprimiéndose así el trámite que exige la ley para esta clase de proceso.

Este Tribunal nombró como curador Ad-Litem de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, al Lcdo. MARCELO DE LEON PEÑALBA, el cual una vez notificado de la demanda, contestó la misma poniéndose a los hechos, a las pruebas y al derecho invocado por el solicitante; igualmente se le dió cumplimiento a lo dis-

puesto en el artículo 1301 del Código Judicial, ordenado citar a todos los interesados que tuvieron interés en el proceso.

Constan en el expediente las siguientes piezas probatorias:

1) Certificado de Nacimiento de ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, nacida en Los Angeles, condado de Los Angeles, el día 6 de agosto de 1958, hija de PABLO LEOPOLDO AROSEMENA y ANAIS MARIA CERVERA, visible a foja de dos (2).

2) Certificado de Defunción de la señora ANAIS MARIA CERVERA GAMBOA, ocurrido el día 14 de febrero de 1990, visible a foja uno (1).

3) Certificado de nacimiento de ANAIS MARIA CERVERA GAMBOA, nacida en Panamá, el día 15 de noviembre de 1927, hija de DAMASO ALEJANDRO CERVERA y SOFIA GAMBOA, visible a foja tres (3).

4) Informe Psiquiátrico de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, expedido por el Dr. JUAN M. BENITEZ CH., del Hospital Santa Fé, con fecha 22 de mayo de 1990, donde el galeno de la medicina expresa:

"Enfermedad Actual:

Paciente con trastornos severos del comportamiento, impulsiva sin control; deficiencia intelectual marcada.

HISTORIAL PERSONAL:

Paciente de 31 años, producto de embarazo y parto aparentemente normales, quien sin embargo, durante el post-parto mediato, presentó una lesión cerebral de tipo infecciosa, la cual incluyó convulsiones y pérdida del conocimiento. Posteriormente a su recuperación del cuadro clínico neurológico agudo, resultó con secuelas por lesión cerebral, de tipo irreversibles, expresadas en trastornos de conducta, incapacidad para autoayudarse, ni para controlar sus impulsos y sobre todo con desarrollo intelectual muy pobre.

Ha recibido control neurológico y psiquiátrico en forma irregular, básicamente para controlar sus síntomas secuales y facilitar su manejo.

EXAMEN MENTAL:

Observamos una paciente obesa, facies afectivamente inadecuada, con movimientos bruscos, impulsivos e incontrolados; lenguaje pobre y estereotipado; en ocasiones agresividad verbal y motora. Expresa deseos frecuentes de comer, a manera de perversión alimenticia (bulimia), pobreza ideativa; juicio crítico alterado, sin conciencia de enfermedad mental. Inteligencia con marcado déficit, lo cual se aprecia a través de actos de memoria muy esquemáticos, pero sin capacidad de abstracción y discernimiento, atención muy oscilante, teniendo en este forma niveles globales de inteligencia, muy bajos.

Impresión Diagnóstica: RETARDO MENTAL SEVERO ASOCIADO A... 2) PARALISIS CEREBRAL INFANTIL.

COMENTARIOS:

Se trata de una paciente de 31 años, con lesiones cerebrales permanentes e irreversibles, consecuentes a infección post-parto y con manifestaciones clínicas tanto neurológicas como psiquiátricas, principalmente en el área de la actividad motora, en el juicio alterado y sobre todo en el retardo severo de su inteligencia. Su condición clínica-psiquiátrica actual, a nuestro juicio, le hace incapaz de tomar decisiones en las cuales se involucre la administración o venta de fondos, bienes muebles o inmuebles, etc.

5) Informe Psiquiátrico de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, expedido por el Dr. ERIC QUINTERO A., de fecha 28 de mayo de 1990, en donde manifiesta lo siguiente:

"El suscrito médico Psiquiatra certifica que ha evaluado clínicamente a la Sra. Ana Cecilia Arosemena Cervera, de 31 años de edad, panameña nacida en el extranjero el 6 de agosto de 1958, con retraso mental severo desde entonces y quien presentó a los 18 años episodios convulsivos y manifestaciones psicóticas por la que ha estado en tratamiento con medi-

cación anticonvulsiva y tranquilizantes mayores. Es una persona completamente dependiente de ayuda para su manejo diario, y por su condición de retraso mental severo incapaz de poder administrar sus bienes ni su persona."

6) Informe psiquiátrico de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, expedido por el Dr. LUIS ERNESTO VERGARA I., de fecha 22 de mayo de 1990, donde se expresa que:

"Por medio de la presente nota, y a solicitud de parte interesada: Después de haber examinado a la Sra. ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, de 32 años de edad, certificamos lo siguiente:

En el momento actual la Sra. Ana Cecilia Arosemena Cervera presenta deficiencia mental, historia de cuadro convulsivo de tipo Epiléptico, los cuales a nuestro juicio han producido deterioro mental; que en estos momentos considerablemente impide su conducta mental.

7) Declaraciones de LUIS EDUARDO CARDENAS e ISMAEL GERLI, visibles de foja 28 a 29 del expediente.

Como siguiente paso se remite el expediente a la Fiscalía Séptima del Circuito de Panamá, la cual mediante Vista Civil No. 170 del 17 de septiembre de 1990, manifestó lo siguiente:

El señor PABLO LEOPOLDO AROSEMENA CORREA, mediante apoderado judicial ha solicitado el Juicio de Interdicción de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA.

Luego de estudiar las piezas procesales que conforman el presente negocio, se observa que efectivamente la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA es incapaz de cuidar de su persona y de administrar sus bienes debido a su enfermedad mental.

Debidamente acreditada quedó la muerte de la señora ANAIS MARIA CERVERA GAMBOA, quien falleció en la ciudad de Panamá, con la presentación del Certificado de Defunción expedido por la Dirección General del Registro Ci-

vil, quien tenía la guarda de la señorita AROSEMENA hasta el momento de su muerte.

De igual manera, quedó debidamente acreditada la relación de parentesco entre el demandante y la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, con la presentación del Certificado de Nacimiento, visible a fojas 2 del infolio.

Por otro lado, fueron presentados Certificados de nacimiento y de Defunción de la señora ANAIS MARIA CERVERA GAMBOA; Informe Psiquiátrico a nombre de ANA CECILIA CERVERA del Hospital Santa Fé, visible a fojas 10-11; Informe del Dr. ERIC QUINTERO, visible a foja 13, Informe Psiquiátrico del Dr. LUIS ERNESTO VERGARA, visible a fojas 15; Informe del Hospital Psiquiátrico del Sanatorio Las Cumbres donde se encuentra hospitalizada la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA desde el 12 de junio del año en curso, a la fecha; y, además, Declaración de los testigos hábiles, que conocen a la señorita AROSEMENA.

Cumplido así los requisitos de la Ley, de acuerdo a los artículos 1297 y ss. del Código Judicial y 297 y ss. del Código Civil, ésta Representación del Ministerio Público, no tiene objeción que hacer a lo solicitado.*

Procede en esta oportunidad dictar el fallo de rigor y antes de ello procedemos a hacer las siguientes consideraciones:

Al analizar las constancias procesales que obran en el expediente, el Tribunal observa que se han cumplido con los fines que se desprenden de los artículos 1297, 1299, y 1300, 1301, 1308, 1309 y 1312. De las pruebas aportadas y practicadas, se desprende que hay necesidad de declarar interdicta a la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA. Dadas las condiciones mentales y físicas.

Constan en el expediente informes psiquiátricos expedidos por los Doctores JUAN M. BENITEZ CH., ERIC QUINTERO, LUIS ERNESTO VERGARA I., los cuales expresan que la señorita ANA CECILIA

AROSEMENA CERVERA no está en condiciones de valerse por sí misma; además la parte actora presentó certificación del Hospital Psiquiátrico, firmado por el Dr. ADONIGI CORTES V., Director Médico del aludido centro de salud mental, donde consta que la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA se encuentra en dicho centro desde el día 12 de junio de 1990 y que a la misma se le ha diagnosticado retardo mental profundo y secuela de parálisis cerebral infantil. Igualmente consta declaraciones rendidas

oralmente por LUIS EDUARDO CARDENAS y ISMAEL GERLI, los cuales dicen conocer a la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, desde hace 15 a 20 años, y que desde que la conoce ésta no se vale por sí sola y que no está en capacidad de cuidar su persona ni administrar sus bienes. Ante estas consideraciones, este Tribunal es del criterio que deben acceder a lo pedido y declararse la interdicción de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, y declarar curador al señor PABLO LEOPOLDO AROSEMENA

CORREA, ya que es evidente que la interdicta no está en condiciones para administrar sus bienes ni valerse por sí misma. En mérito de lo expuesto, el que suscribe, JUEZ SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA la interdicción judicial de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-434, en forma permanente.

Se designa curador al señor PABLO LEOPOLDO AROSEMENA CORREA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-17-954, por tener la condición de padre de la señorita ANA CECILIA AROSEMENA CERVERA, el cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se le discierna en firme el cargo que se le designó.

Previo notificación de las partes, se ordena remitir el proceso al Primer Tribunal Superior de Justicia, en grado de consulta, tal como lo dispone el artículo 1210 del

Código Judicial.

Derecho: Artículos 1297, 1299, 1300, 1301, 1308, 1309 y 1312 y concordantes del Código Judicial.

Notifíquese.

LCIDO, ANASTASIO DE LEON MARTINEZ

Juez

DIONISIA M.

DE GONZALEZ

Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 25 de julio de 1991

Dionisia M. de González

Secretaria

L-200.114.79

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1809 a la solicitud de registro de la marca de comercio "ESCAPE Y LOGOTIPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS SKV DE PANAMA, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al

Registro de la Marca ESCAPE Y LOGOTIPO, Certificado Número 048201, clase 3, propuesto por la sociedad CANDOE CREATIONS, LTD., a través de sus apoderados especiales la firma DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un Defensor Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de julio de 1991 y copias de mismo se tienen a disposición de la parte interesada,

para su publicación.

LCIDA. ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Edicto

Es copia auténtica de su original

Panamá, julio 12 de 1991

L-199.617.68

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
Departamento de Catastro Municipal
EDICTO # 008-91

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general:

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó la señora FRANCISCA MENESES DE ARAUZ, con cédula #4-58-502 a fin de solicitar TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un globo de terreno que posee dentro del egido de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 950.48 M2.

Distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Calle pública sin nombre

SUR: Lilia Escalante de Cabrera

ESTE: Inocencia González

OESTE: Rafael Goff

Para comprobar el derecho que le asiste a la señora FRANCISCA MENESES DE ARAUZ, sobre el lote de terreno descrito.

se recibieron las declaraciones de los señores LILIA ESCALANTE DE CABRERA, RAFAEL ANTONIO GOFF CASTILLO y FELIX ANTONIO ESPINOSA

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO A. MORENO C.

Alcalde

ELCIRA DEL C. ESPINOSA

Secretaria

L-199.414.33

Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON

Departamento de Catastro Municipal

EDICTO # 004-91

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general:

HACE SABER:

Que a este Despacho se

presentó el señor FRANKLIN CUBILLA DE LEO, con cédula #4-86-630 a fin de solicitar TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un globo de terreno que posee dentro del egido de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 1,114.07 M2.

Distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre

SUR: Guillermo Wong

ESTE: Camino a la Pita

OESTE: Virgilio Chavarría

Para comprobar el derecho que le asiste al señor FRANKLIN CUBILLA DE LEO, sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores JOSE GUILLERMO WONG C., MARCELINO FONG, y FELIX ANTONIO ESPINOSA.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ALBERTO MORENO C.

Alcalde

ELCIRA DEL C. ESPINOSA

Secretaria

L-197.988.72

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 31-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor RENE MIRO BARRIA, vecino del Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-155-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-137-90 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: En tierra nacional adjudicable, de una superficie de 5 Hgs +

2783.99 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Río Bayano

SUR: Galo Bernal

ESTE: Galo Bernal

OESTE: Galo Bernal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de CHEPO, y copias del mismo se entregaron al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, abril 9, 1991

VICTOR NAVARRO

Funcionario

Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-193.001.08

Única publicación